



Asesoría & Gestión

ESTUDIO JURÍDICO

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

DR. LUIS ALBERTO SERRANO FIGUEROA, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 090533346-4, de sesenta y seis años de edad, de profesión Médico y Empresario, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, por mis propios derechos y por los que represento en mi calidad de Gerente General y Representante legal del Instituto del Riñón y Centro de Diálisis San Martín INRIDI SAN MARTIN S.A. y Presidente del Centro Nefrológico Acacias Guangala CENAG S.A. conforme lo acredito con los nombramientos que adjunto, comparezco ante Ustedes y presento la siguiente **ACCION DE INCUMPLIMIENTO** en virtud de la garantía jurisdiccional que me asiste, contemplada en el Art. 93 de la Constitución de la República y Art. 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en los siguientes términos:

1.- IDENTIFICACION DEL ACCIONANTE.-

Mis nombres, apellidos, condición y más generales de ley los dejé indicados anteriormente.

2.- DETERMINACION DE LA SENTENCIA.-

Solicito el total y cabal cumplimiento de la sentencia de revisión de garantías, emitida en el Caso No. 16-16-JC/20 aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional el día 30 de septiembre de 2020.

3.- IDENTIFICACION DE LOS ACCIONADOS.-

El señor **ECON. SIMON CUEVA ARMIJOS** en su calidad de Ministro de Economía y Finanzas; y, la señora **DRA. XIMENA GARZON VILLALBA** en su calidad de Ministra de Salud Pública de la República del Ecuador.

4.- PRUEBA DEL RECLAMO PREVIO.-

Adjunto los Oficios s/n de fecha 07 de septiembre de 2021 suscritos por el Dr. Luis Alberto Serrano Figueroa, en su calidad de Gerente General y representante legal del Instituto del Riñón y Centro de Diálisis Sanmartín-INRIDI SAN MARTIN S.A. dirigidos al Econ. Simón Cueva Armijos, Ministro de Economía y Finanzas y a la Dra. Ximena Garzón Villalba, Ministra de Salud Pública que fueron recibidos en esas carteras de Estado el día 10 de septiembre de 2021.

5.- DECLARACION.-

Declaro no haber presentado otra demanda en contra de las mismas personas, por las mismas acciones u omisiones y con la misma pretensión.

6.- FUNDAMENTOS DE HECHO.-

a) El 9 de marzo de 2016, la Unidad Judicial Civil de Guayaquil remitió a la Corte Constitucional copia de la resolución de medidas cautelares No. 2015-10509 emitida el 07 de octubre de 2015. La Corte Constitucional registró a esta resolución como causa No. 16-16-JC.

b) El 26 de julio de 2016, con fundamento en los literales a) y b) del numeral 4 del art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), la Sala de Selección de la Corte Constitucional resolvió seleccionar la causa No. 16-16-JC.

c) Una vez posesionados las juezas y jueces de la Corte Constitucional, el 19 de marzo de 2019, en sesión ordinaria del Pleno se llevó a cabo el sorteo de la causa No. 16-16-JC y correspondió la sustanciación al juez constitucional, Agustín Grijalva Jiménez.

d) Mediante auto de 21 de agosto de 2019, el juez constitucional Agustín Grijalva Jiménez avocó conocimiento de la causa No. 16-16-JC.

e) Luego de varias audiencias, solicitudes de información y comparecencias de las diferentes autoridades públicas involucradas en este caso, **el día 30 de septiembre de 2020 el Pleno del Corte Constitucional del Ecuador aprobó la sentencia de revisión de garantías Caso No. 16-16-JC elaborada por el juez ponente Dr. Agustín Grijalva Jiménez con nueve votos a favor, sentencia donde se ordenó los siguientes puntos:**

1. Ratificar la decisión adoptada por el juez de la Unidad Judicial civil de Guayaquil, en cuanto la aceptación de la solicitud y la adopción de las medidas cautelares en el presente caso precautelando el derecho a la salud y el acceso al tratamiento de diálisis en el caso concreto.

2. Disponer que, a fin de evitar conflictos en la legitimación de la causa, cuando la jueza o juez ordene medidas en contra de la entidad pública accionante, en la misma providencia también dispondrá que la Defensoría del Pueblo asuma la legitimación activa, en virtud de las competencias establecidas en el artículo 9, letra b) de la LOGJCC y en el artículo 6, letra n) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo

3. Disponer al Ministerio de Salud Pública que, con la finalidad de solventar la amenaza estructural que tiene lugar sobre el derecho a la salud de las personas con insuficiencia renal, reformule y fortalezca la política pública integral destinada a la prevención y atención de esta enfermedad conforme los parámetros que se desarrollan en esta sentencia. El Ministerio de Salud Pública, dentro del plazo de seis meses a partir de la aprobación de esta sentencia remitirá a esta Corte un informe que contenga:

i. Propuesta de un proceso participativo de evaluación y reformulación de la política pública para la prevención y atención de personas con enfermedades renales.

ii. Informe sobre el fortalecimiento de las medidas de prevención de las enfermedades renales y estadísticas sobre la efectividad de dichas medidas.

iii. Medidas para promover el acceso a trasplantes renales y datos estadísticos sobre la efectividad de dichas medidas.

iv. Informe sobre el presupuesto asignado y las medidas para su manejo público y transparente de estos recursos

v. Informe sobre el presupuesto asignado y las medidas para su manejo público y transparente de estos recursos y del manejo de los convenios con los establecimientos privados.

4. Disponer al Ministerio de Economía y Finanzas que conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública establezcan en el término de quince días un plan programático para el cumplimiento de los pagos pendientes a los prestadores de servicios de diálisis e informe en este mismo plazo a la Corte Constitucional.

5. Disponer al Ministerio de Economía y Finanzas que conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública adopten un mecanismo permanente para mejorar la coordinación y el cumplimiento oportuno de los pagos a los establecimientos privados de diálisis. El Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo de seis meses a partir de la aprobación de esta sentencia remitirá a esta Corte un informe con los siguientes aspectos:

i. Informe sobre el cumplimiento del pago de las asignaciones presupuestarias correspondientes.

ii. Informe sobre la adopción de un procedimiento de coordinación efectivo con el Ministerio de Salud Pública para la realización de estos pagos, que contemple medidas para prevenir el incumplimiento o retardo.

iii. Explicación del mecanismo adoptado para mejorar la coordinación entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía Finanzas al que se refiere este numeral.

6. Disponer a la Defensoría del Pueblo la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 182.3 y 182.6 de esta sentencia y remita a esta Corte informes trimestrales.

7. Llamar la atención al Ministerio de Economía y Finanzas debido a la falta de respuesta a los requerimientos de información realizados en la sustanciación de esta causa.

8. Disponer a la Superintendencia del Control del Poder Mercado que en el marco de sus atribuciones, en el plazo de 6 meses, realice un estudio de mercado sobre los centros de diálisis privados y la venta y adquisición de insumos para el tratamiento de diálisis. La Superintendencia remitirá a la Corte los resultados de este estudio con las conclusiones y recomendaciones correspondientes; y,



9. Disponer la apertura de la fase de seguimiento de esta sentencia constitucional. La Corte podrá convocar a audiencias de seguimiento y solicitar informes de ejecución de la sentencia.

f) Ninguna de las disposiciones dadas al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Salud Pública, se cumplieron en los plazos y condiciones determinados en esta sentencia.

g) Mediante sendos oficios suscritos por mi persona el día 07 de septiembre de 2021 y dirigidos al señor Ministro de Economía y Finanzas y señora Ministra de Salud Pública, solicité que se me informe si el Ministerio a su cargo dio cumplimiento a todas y cada una de las decisiones emitidas por los señores jueces de la Corte Constitucional en la sentencia No. 16-16-JC/20

h) Mediante Oficio No. MEF-DJP-2021-0151-O de 14 de octubre de 2021 suscrito por la Abg. Esthela Mariné Dávila Castro, Directora de Patrocinio, encargada del Ministerio de Economía y Finanzas, dio contestación a mi solicitud, en la cual se adjuntó dos Memorandos que únicamente indican las pocas acciones llevadas a cabo para poder cumplir con lo ordenado en la sentencia, lo cual demuestra el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia 16-16-JC/20. Cabe indicar que el Ministerio de Salud Pública no dio contestación a mi solicitud hasta la presente fecha.

i) El día 17 de noviembre de 2021 la Corte Constitucional a través de su Presidente el Dr. Hernán Salgado Pesantes, **emite un auto de verificación de cumplimiento de la sentencia 16-16JC/20 donde se resolvió lo siguiente:**

1. Hacer un llamado de atención al MSP y al MEF frente al débil al cumplimiento de los parámetros dispuestos en esta sentencia y la remisión de información que no da cuenta de las acciones adoptadas para asegurar su cumplimiento.

2. Ordenar al MSP que, a partir de enero del 2022, de manera semestral:

2.1.) Remita un informe en el que conste la evaluación de las actuales políticas públicas para la prevención y atención de personas con enfermedades renales. En caso de identificar alguna, enviar el correspondiente diagnóstico con los nudos y problemáticas identificadas para su implementación.

2.2.) Informe los avances de las acciones tomadas por la Mesa Técnica de Salud Renal. El informe documentado y debidamente detallado, debe incluir: actas de reuniones, lista de participantes, cronogramas, entre otros documentos de sustento.

2.3.) Remita información sobre la elaboración, avance y aprobación de la "Política Nacional para la Atención Integral de Enfermedades no Transmisibles 2021-2026".

2.4.) Envíe un informe con un cronograma y planificación de las acciones inmediatas para la prevención de las enfermedades renales.

2.5.) Que, a través de INDOT, remita información sobre el manejo de las

medidas, su efectividad y datos estadísticos de las acciones tomadas para el acceso a trasplantes renales, en especial de la aplicabilidad de la herramienta "Registro Ecuatoriano de Diálisis y Trasplante".

2.6.) Informe sobre la ejecución y medidas para el manejo del presupuesto asignado para el pago de establecimientos privados de diálisis.

2.7.) Remita información sobre el manejo de los convenios con los establecimientos privados de diálisis, efectuados de manera previa y posterior a la emisión de la sentencia No. 16-16-JC/20.

3. Ordenar al MSP y al MEF:

3.1.) Remita en el plazo de 90 días contados a partir de la notificación del presente auto, un plan programático para el cumplimiento de los pagos pendientes a los prestadores de servicios para el año 2021 y 2022.

4. Ordenar al MEF que de manera semestral, a partir de enero del 2022:

4.1.) Informe sobre el pago de las asignaciones presupuestarias correspondientes a los establecimientos privados de diálisis y la deuda pendiente. El primer informe deberá contener la planificación presupuestaria del año.

4.2.) Remita información sobre la coordinación efectiva con el MSP para la realización de pagos a establecimientos privados de diálisis y las medidas que contempladas para prevenir el incumplimiento o retardo.

4.3.) Informe sobre los avances del mecanismo adoptado para mejorar la coordinación entre el MSP y el MEF para el pago oportuno a los establecimientos de diálisis.

5. Ordenar a la DPE la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 de la sentencia No. 16-16-JC/20 y los numerales 2, 3 y 4 de la parte resolutive del presente auto.

6. Determinar el cumplimiento integral de la disposición del numeral 8 de la sentencia No. 16-16-JC. El cumplimiento integral de la presente medida no exime a las instituciones obligadas del cumplimiento de las demás disposiciones analizadas en el presente auto y establecidas en la sentencia No. 16-16-JC/20.

7. Disponer que a través de la secretaria general de este Organismo se corra traslado el Estudio del Mercado de los Centros de diálisis en el Ecuador realizado por la SCPM al MEF y al MSP con la finalidad de una coordinación interinstitucional efectiva y adopción de acciones de acuerdo a la sentencia No- 16-16-JC/20.

j) Con respecto a las resoluciones emitidas en el auto de verificación de cumplimiento de la sentencia 16-16JC/20 que debían llevarse a cabo de forma inmediata y/o en el

plazo de 90 días desde su emisión, esto es el día 17 de noviembre de 2021, **NO SE HAN CUMPLIDO.**

7.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Fundo la presente acción de incumplimiento en virtud de las garantía jurisdiccional que me asiste, estipulada en la Sección Sexta del Capítulo Tercero, artículo 93 de la Constitución de la República; así como en los Arts. 52, 53, 54, 55, 57, 163 inciso tercero, 164 y 165 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional

8.- PETICION CONCRETA.-

En virtud que hasta la presente fecha no se ha cumplido y/o ejecutado la sentencia dictada en el Caso No. 16-16JC/20 solicito que de forma inmediata se haga cumplir dicha sentencia, la cual claramente contiene una obligación de hacer expresa y exigible, que precisamente está contemplada en la parte final (Decisión) de dicha sentencia.

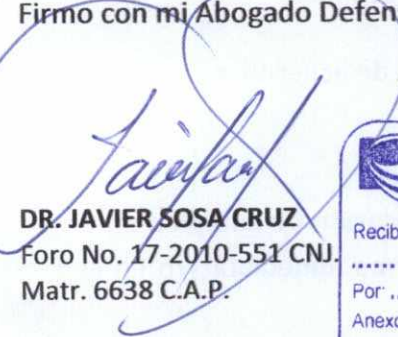
9.- NOTIFICACION A LOS ACCIONADOS.-

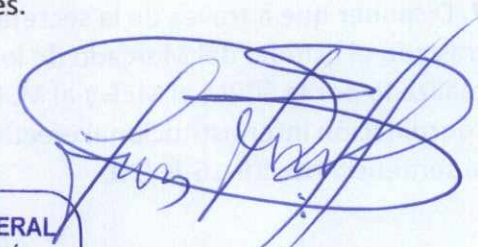
Al señor **ECON. SIMON CUEVA ARMIJOS**, Ministro de Economía y Finanzas, se lo notificará en su Despacho, ubicado en la Plataforma Gubernamental Financiera, situada en la Av. Amazonas y Pereira, sector norte del Distrito Metropolitano de Quito; mientras que a la señora **DRA. XIMENA GARZON VILLALBA**, Ministra de Salud Pública, se la notificará en su Despacho, ubicado en la Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social, situada en la Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan, sector sur del Distrito Metropolitano de Quito.

10.- NOTIFICACIONES.-

Mis notificaciones que me corresponda las recibiré en el Casillero Constitucional No. 122 y en los correos electrónicos: javiersosa@asesoria-gestion.com y gonzasosac@gmail.com perteneciente a mi Abogado Defensor: Dr. Javier Sosa Cruz, profesional a quien expresamente faculto, para que a mi nombre y representación, suscriba cuanto escrito y comparezca a cuanta diligencia se ordene y sea necesaria en la presente causa, en defensa de mis legítimos intereses.

Firmo con mi Abogado Defensor,


DR. JAVIER SOSA CRUZ
Foro No. 17-2010-551 CNJ.
Matr. 6638 C.A.P.



	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy <u>17</u> de <u>MAR</u> de <u>2021</u>	
a las <u>16:21</u>	
Por <u>[Signature]</u>	
Anexos <u>20 fgs</u>	
FIRMA RESPONSABLE	

DR. LUIS ALBERTO SERRANO FIGUEROA